



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**  
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-013-2013-00479-00
<b>Demandante</b>	JORGE JUAN GAVIRIA CARVAJAL
<b>Demandado</b>	DIANA MARÍA ECHAVARRIA ACEVEDO y otros
<b>Asunto</b>	Fija fecha remate – releva secuestre
<b>Al. No.</b>	818V (574) <span style="float: right;">1</span>

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., y por ser procedente la solicitud de fijar fecha de remate, se procede a señalar como fecha el **17 de marzo de 2021 a partir de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate del derecho en proindiviso del 66.66% que el señor DANIEL SANTA ECHAVARRIA posee en el bien que se describe a continuación:

Inmueble ubicado en el Paraje del Paso Real de Santa Fe de Antioquia, con M.I. N° 024-9652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, avaluado en la suma **\$ 828.770.526,13 (DERECHO 66.66%)**

Será postura admisible la que cubra el 70% de los bienes a subastar, previa consignación del 40%. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán

bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Finalmente, una vez verificada la lista actualizada de auxiliares de la justicia se logra evidenciar que la señora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE** no se encuentra inscrita en la misma, de tal suerte, se designa como nuevo secuestre a **INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S.**, quien se localiza en la carrera 43 B 34 sur 39-101 de Envigado tel. 2708236- 3173817456- 3054869141 correo electrónico [inmoantioquena@gmail.com](mailto:inmoantioquena@gmail.com) . La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Se le indica a la señora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE** deberá **hacer entrega** al nuevo secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE,  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

Small, faint text centered on the page, likely a page number or a small header.